

ANEXO XXX

RESOLUCION DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO OLMEDO BUSTOS Y OTROS

DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1999

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentado el 15 de enero de 1999, en el cual propuso los testigos y peritos que presentaría en la etapa de fondo del caso Olmedo Bustos y otros.
2. El escrito de contestación de la demanda presentado por el Estado de Chile (en adelante “el Estado” o “Chile”) el 2 de septiembre de 1999, en la cual ofreció los peritos que presentaría en la etapa de fondo del caso.
3. El escrito de 12 de octubre de 1999, mediante el cual la Comisión Interamericana formuló sus observaciones a la contestación de la demanda. En dicho escrito la Comisión solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “el Tribunal”) que “recha[zara el escrito] y se abst[uviera] de considerar[lo] a los efectos del examen del presente caso.”
4. El escrito de 25 de octubre de 1999, mediante el cual la Comisión Interamericana indicó el número exacto y nombres de los testigos y peritos que presentaría durante la audiencia pública a celebrarse sobre el fondo del caso y solicitó la sustitución del perito Lucas Sierra Iribarren por el perito Juan Agustín Figueroa Yávar.
5. La nota de 26 de octubre de 1999, mediante la cual la Secretaría de la Corte solicitó al Estado la presentación de sus observaciones a la solicitud de la Comisión de sustituir al perito Lucas Sierra Iribarren por el perito Juan Agustín Figueroa Yávar.
6. La resolución del Presidente de la Corte de 26 de octubre de 1999, mediante la cual convocó a los representantes del Estado de Chile y de la Comisión, así como a los testigos y peritos propuestos por la Comisión, a una audiencia pública que se

celebrará en la sede de la Corte a partir de las 10:00 horas del día 18 de noviembre de 1999, sobre el fondo del caso Olmedo Bustos y otros.

7. La resolución del Presidente de la Corte de 6 de noviembre de 1999, mediante la cual convocó al señor Juan Agustín Figueroa Yávar a rendir declaración pericial en sustitución del perito Lucas Sierra Iribarren.

8. El escrito de 8 de noviembre de 1999, mediante el cual el Estado solicitó “la comparecencia como peritos a la [audiencia pública sobre en fondo en el caso Olmedo Bustos y otros] de los prestigiosos juristas chilenos José Luis Cea Egaña y Francisco Cumplido”.

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase de apertura del proceso oral.

2. Que el artículo 37.1 del Reglamento de la Corte señala que “[e]l demandado contestará por escrito la demanda dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la misma...”.

3. Que la demanda en el presente caso fue notificada al Estado el 27 de enero de 1999 y la contestación a la demanda fue recibida en la Secretaría de la Corte el 2 de septiembre de 1999, más de tres meses después del vencimiento del plazo establecido en el Reglamento de la Corte.

4. Que Chile no solicitó prórroga para la presentación de la contestación de la demanda, y que el tiempo transcurrido no puede considerarse razonable y tampoco es conforme al principio de celeridad procesal; que además, el imperativo de la seguridad jurídica exige que los plazos reglamentarios sean observados.

5. Que el artículo 44. 1 del Reglamento de la Corte señala que la Corte podrá “[p]rocurar de oficio toda prueba que considere útil. En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente.”

6. Que este Tribunal considera útil escuchar la declaración pericial de los señores José Luis Cea Egaña y Francisco Cumplido, quienes podrán rendir dictamen sobre asuntos no comprendidos en el objeto de los testimonios y peritajes ofrecidos por la Comisión y ordenados por la Corte.

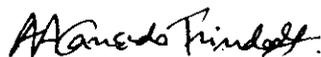
POR TANTO:**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 38, 43, 44, 45, 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Ratificar las resoluciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de octubre y 6 de noviembre, ambas de 1999.
2. Rechazar, por haber sido presentada extemporáneamente, la contestación de la demanda del Estado de Chile.
3. Convocar al señor **José Luis Cea Egaña** para que, a partir de las 9:00 horas del día 18 de noviembre de 1999, comparezca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir declaración pericial sobre los aspectos constitucionales de la decisión de la Corte Suprema de Chile y sobre la propuesta de solución de la controversia hecha por el Gobierno de Chile.
4. Convocar al señor **Francisco Cumplido** para que, a partir de las 9:00 horas del día 18 de noviembre de 1999, comparezca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir declaración pericial sobre las posibilidades que tiene el Estado de Chile de dar cumplimiento al objeto de la demanda.
5. Solicitar al Estado de Chile que facilite la salida y entrada de su territorio de los señores Cea Egaña y Cumplido, citados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir declaración pericial en relación con el fondo del presente caso.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el 9 de noviembre de 1999.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Máximo Pacheco Gómez



Hernán Salgado Pesantes



Oliver Jackman



Carlos Vicente de Roux Rengifo



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario